

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 079 2017 1163 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se prueba la liquidación del crédito en la suma de \$148'873.518,94, a corte del 16 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2003 0043 00.

En atención a la solicitud vista a folio 181 (fl. 2 pdf. 3), proveniente del Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone oficiar a aquella autoridad remitiendo copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20107828, así mismo, remítase copia del avalúo del referido inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 1348 00.

En atención a la solicitud vista a folio 188 (fl. 7 pdf. 3), y la vista a folio 183 (fl. 2 pdf. 3), se precisa al memorialista que para consultar las respuestas de las entidades bancarias a las que fue comunicado el embargo de dineros, debe acudir a consultar el expediente de manera física en las instalaciones de la Oficina de Apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN  
 (ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 84-2017-0326 BIENES 172-4396

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3. SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
22 de agosto 2019	172-4396	172-4396	(Archivo 072) \$15'135.000 del 2017.	Costas \$2'384.700 (fl. 127 y 128 (fl. 31 y 32 C-1 p2 Crédito \$63'698.500,47 (fl. 110 (fl. 14 c1 p2	N-A
Fl. 84 a 93 (fl. 108 a 123 C1 P1	Fl. 7 y 10 (fl 12 y 15 pdf. C2 p1)	Fl. 17 y 35 (fl. 25 y 44 pdf. C-2 p1)			

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIE
	no	1º JUZ 24 CCTO FOLIOS 53-(74 pdf. C-2		



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 084 2017 0326 00.

De conformidad con el artículo 444 se aprueba el avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-4396, de propiedad del demandado, visto a folio 218 a 222 (fl. 15 a 23 fl. 5), en la suma de \$18'404.000,oo.

Una vez en firme este proveído regrese el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2017 0990 00.

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales, y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demandada principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS P.H.** contra **MAURICIO PATIÑO NIÑO** y **GLADYS MIREYA ROJAS UMAÑA** por las siguientes sumas:

1º) \$4'683.000,00 por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas entre marzo de 2018 y marzo de 2022.

2º) \$100.000,00, por concepto de la cuota de administración extraordinaria del mes de agosto de 2021.

3º) \$299.200, por concepto de la cuota de póliza de zonas comunes de los meses de septiembre de 2019, agosto de 2020 y octubre de 2021.

4º) \$100.000,00, por concepto de cuotas de parqueadero de bicicletas causadas entre los meses de agosto de 2020 a marzo de 2022.

5º) Por los intereses moratorios causados sobre los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6º) Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias y demás emolumentos derivados del Régimen de Propiedad Horizontal que se causen en el curso del proceso y hasta el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota liquidados a la tasa máxima autorizada desde la fecha de exigibilidad de cada una, siempre y cuando se acredite la causación de las expensas.

7º) **SUSPENDER** el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el

numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C. Efectúese el emplazamiento por parte del despacho de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

8°) La notificación de la presente providencia se notifica a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ MIGUEL CONTRERAS MORA**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder visible a folio 5 vto (fl. 16 pdf. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2019 0166 00.

La documentación visible a folio 35 (fl. 7 pdf. 1) de la presente encuadernación (subrogación), junto con sus anexos se agrega a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, como quiera que se encuentra suscrita por la representante legal de Bancolombia (fl. 36 vto (fl. 10 pdf. 1), en consecuencia, tener como subrogataria al Fondo Nacional de Garantías.

Por otra parte, previo a dar trámite a la Cesión del Crédito vista a folio 38 vto (fl. 14 pdf. 1), deberá acreditarse la calidad de apoderado general de la Dra. Diana Judith Guzmán Romero como apoderado de Central de Inversiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2018 1232 00.

Previo a dar trámite a la cesión del crédito vista a folio 55 (fl. 2 pdf. 2), deberá acreditarse la calidad que alude tener la Dra. Natalia Andrea Arbeláez Rivera, así mismo, deberá acreditarse la calidad de la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, quien suscribió dicho documento en representación del señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, de quien también deberá acreditarse su calidad de representante legal de la sociedad cedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2018 0860 00.

Obre en autos la comunicación vista a folios 80 y 81 (fl. 4 a 6 pdf. 2) y téngase en cuenta que el mismo ya fue resuelto por auto del 25 de marzo de 2022 (fl. 77 (fl. 1 pdf. 2).

Por otra parte, obre en autos la información suministrada por la Apoderada de amparo de pobreza a folio 82 (fl. 8 pdf. 2), y póngase en conocimiento de la demandada para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2020 0108 00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 48 (fl. 2 pdf. 2) proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Tuluá Valle, se dispone oficiar a dicha autoridad judicial informando que no es posible tener en cuenta su solicitud, de momento, en tanto el proceso se encuentra suspendido en virtud del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, por la aceptación del trámite de negociación de deudas adelantado por la parte demandada.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de copias vista a folio 50 (fl. 6 pdf. 2), el memorialista deberá tener en cuenta que la expedición de copias no requiere pronunciamiento por parte del despacho y estas pueden ser obtenidas directamente en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 1348 00.

Frente a la solicitud vista a folio 76 (fl. 8 pdf. 1), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 27 de febrero de 2018 (fl. 32 (fl. 3 y 4 pdf. 1), como quiera que mediante dicha providencia se decretó la aprehensión o captura del vehículo de placa UCN-280.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



56  
68

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2017 0274 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá vistas a folios 51, 53 y 57 (fl. 14, 17 y 22 pdf. 9), para que se pronuncien frente a las mismas de considerarlo pertinente.

Por otra parte, por secretaría desglórese el folio 59 (fl. 25 pdf. 9) como quiera que el mismo no pertenece a este proceso, pues está dirigido al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y las partes citadas no corresponden a este proceso, lo anterior para que dicho escrito sea remitido al Juzgado correcto, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 1621 00.

En cuanto a la comunicación alegada por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, vista a folio 65 y 66 (fl. 14 y 15 pdf. 5), se precisa que el proceso se encuentra suspendido por auto del 3 de diciembre de 2021 (fl. 53 (fl. 1 pdf. 6)

Por otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por el demandado vista a folio 72 a 74 (fl. 27 a 31 pdf. 5), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 3 de diciembre de 2021 (fl. 53 (fl. 1 pdf. 6), como quiera que mediante dicha decisión se dio cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en tanto, el proceso se encuentra suspendido, no obstante, se niega la solicitud de desembargo, como quiera que ese no es uno de los efectos de la apertura del proceso de negociación de deudas y la suspensión del proceso no implica el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2013 0733 00.

En atención a la solicitud vista a folio 160 (fl. 216 pdf. 2), previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de copias vista a folio 50 (fl. 6 pdf. 2), el memorialista deberá tener en cuenta que la expedición de copias no requiere pronunciamiento por parte del despacho y estas pueden ser obtenidas directamente en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2008 1583 00.

Visto el informe del Área de Depósitos Judiciales obrante a folio 219 (fl. 11 pdf. 3), por secretaría **OFICIESE** al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que informe a este despacho si los depósitos judiciales 11001400303220140288, 11001400303220140289, 11001400303220140290, 11001400303220140291, 11001400303220140292, 11001400303220140293, 11001400303220140294, 11001400303220140295, 11001400303220140296, 11001400303220140297, 11001400303220140298, 11001400303220140299, 11001400303220140300, se encuentran constituidos a ordenes de ese despacho para el proceso de la referencia y se encuentran pendientes de conversión, en tal caso, deberá realizar la respectiva conversión a favor de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2010 1851 00.

En atención a la documental vista a folio 70 a 74 (fl. 8 a 16 pdf. 2), en atención al acuerdo de pago celebrado en virtud del procedimiento de negociación de deudas del demandado, permanezca suspendido el proceso hasta el 30 de diciembre de 2026 o hasta que se comuniqué por parte del Centro de Conciliación el incumplimiento del acuerdo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud obrante a folio 68 (fl. 4 pdf. 2), previo a reconocer personería deberá acreditarse la calidad de la señora Myleidy Giraldo Bastos, como representante legal de la Copropiedad demandada, así mismo, para la consulta del expediente y la expedición de copias, debe acudir de forma presencial a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2015 0981 00.

En atención a la respuesta dada por el Pagador de la Policía vista a folio 113 (fl. 11 pdf. 3), y a la solicitud efectuada a folio 115 (fl. 13 y 14 pdf. 3), se dispone:

1. **ORDENAR** a la secretaría realizar en un término máximo de cinco (5) días, un informe de los depósitos judiciales pagados y los que se encuentren pendientes por pagar.
2. **OFICIAR** al Juzgado de origen, para que informe a este despacho si existen depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso y de existir para que efectúe la respectiva conversión a ordenes de este despacho, en un término máximo de cinco (5) días, contados desde la radicación de la respectiva comunicación.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos otorgados regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2009 1647 00.

En atención a la solicitud vista a folio 265 (fl. 3 pdf. 9), se acepta la sustitución del poder y en consecuencia se reconoce personería a la Dra. **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, como apoderada de la parte demandante en los términos de la sustitución y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 1621 00.

En atención a la solicitud visible a folio 136 (fl. 2 pdf. 6), como quiera que la parte pasiva ha guardado silencio a los dos requerimientos anteriores, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, se requiere nuevamente a aquel extremo para que informe al despacho la dirección de correo electrónico de notificación de dicha parte y la de su apoderado, con el fin de poner en conocimiento el link del a través del cual podrá acceder a la diligencia de remate, para lo cual la parte pasiva, cuenta como último término ocho (8) días contados desde la ejecutoria de este auto, so pena proceder a señalar fecha para el trámite del remate solicitado por la parte actora y se considera a salvo la responsabilidad del juzgado de permitirle el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que el link será publicado en la página web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado. **Librese comunicación telegráfica.**

Cumplido lo anterior y vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho el expediente para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2018 1031 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que la liquidación del crédito obrante a folio 70 a 72 (11 a 15 pdf. 3) se encuentra ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la misma en la suma de \$19'679.371 a corte del 31 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2018 0010 00.

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, presentada por la parte actora obrante a folio 132 y (fl. 47 y 48 pdf. 4), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Por otra parte, de conformidad con la documental vista a folio 118 (fl. 22 pdf. 4), se reconoce personería a la Dra. **JULIETH ANNDREA CORTES VELASQUEZ**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2009 0611 00.

Obre en autos la comunicación vista a folio 24 8 (fl. 5 pdf. 2), proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, con el que contestó la solicitud de embargo de remanentes, la cual no es posible aplicar ante el retiro de la demanda que cursa en aquel Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2018 0330 00.

Previo a aceptar cesión del crédito vista a folio 121 (fl. 1 pdf. 4) y la solicitud de terminación del proceso vista a folio 367 (fl. 20 pdf. 4), deberá acreditarse que la Cooperativa Nacional de Recaudos, se encuentra en liquidación, así mismo, deberá acreditarse la calidad del señor **Luis Fernando Alvarado Ortiz**, como representante legal de la misma, y aportarse certificado de existencia de dicha entidad y de entidad Estrategias En Valores S.A. Estraval.

Igualmente, deberá acreditarse la calidad de la Fiduciaria Central y la calidad de esta como interventora o liquidadora de la Cooperativa demandante, y allegarse el listado de los créditos cedidos en el que conste que se encuentran incluido el crédito aquí reclamado, de forma legible dado que el documento aportado es ilegible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

79  
129

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0999 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 123 a 128 (fl. 9 a 12 pdf. 2) contra el proveído de fecha 4 de marzo de 2022 visible a folio 113 (fl. 1 pdf. 2), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente que el despacho contabilizó mal el término de dos (2) años previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que de conformidad con el Decreto 564 de 2020, los términos del desistimiento tácito se suspendieron en virtud de la pandemia y la suspensión de términos y esa suspensión tan solo se levantó un mes después del levantamiento de la suspensión de términos, por lo que si la última actuación del proceso tuvo lugar en 12 de noviembre de 2019, al 26 de noviembre de 2021, fecha en que solicitó una medida cautelar, habían transcurrido tan solo 19 meses y once días.

**II. CONSIDERACIONES**

Para revocar el auto recurrido, basta señalar que en efecto el Decreto 564 de 2020, suspendió los términos de inactividad de los procesos para la aplicación del desistimiento tácito, a partir del 16 de marzo de 2020 y se reanudaron un mes después del levantamiento de la suspensión, esto es, a partir del 1 de agosto de 2020, por lo tanto, desde la última actuación en noviembre de 2019, a marzo de 2022, fecha en que se decretó el desistimiento tácito, no se habían cumplido los dos (2) años previstos por la norma.

Además, debe precisarse que de conformidad con el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, cualquier actuación interrumpe el término para aplicar el desistimiento tácito, y en este caso, si bien para el momento en que se profirió el auto de terminación por desistimiento tácito, no obraba actuación alguna, lo cierto es que el accionante había elevado una solicitud de medida cautelar en noviembre de 2021, solo que el memorial no había sido agregado por parte de la oficina de apoyo, al expediente, el cual solo ingresó al despacho en esta oportunidad junto con el recurso de reposición, el cual obra a folio 46 y 47 (fl. 4 y 5)

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar.

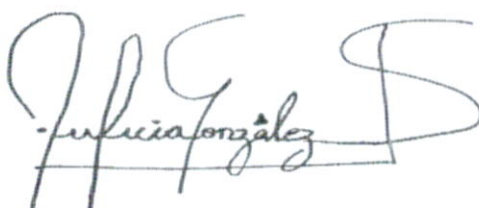
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 4 de marzo de 2022, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En auto de esta misma fecha se resolverá sobre la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

**(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0999 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en la cuenta bancaria que se relaciona en el escrito visible a folio 46 (fl. 4 pdf 2). Se limita la medida a la suma de \$26'200.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.**  
**JUEZA**  
**(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2018 0071 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y por encontrarse ajustadas a derecho, se aprueban las liquidaciones del crédito vistas a folio 124 (fl. 4 pdf. 8) de las demandas acumuladas por valores de \$26'504.855 de la primer acumulada y \$29'132.367,00, de la segunda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2018 0108 00.

Previo a efectuar el requerimiento solicitado a folio 47 (fl. 12 pdf. 2), la memorialista deberá acreditar la radicación del Oficio No. 30059 de 25 de noviembre de 2020, como quiera que este fue retirado el 4 de febrero de 2021, como consta a folio 47 vto (fl. 13 pdf. 2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf



206

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0999 00.

Si bien el escrito visto a folio 186 y 187 (fl. 5 y 6 pdf. 3), no se enuncia como un recurso de reposición, lo cierto es que se le dará dicho trámite como quiera que la solicitud principal es revocar el auto de 28 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, así las cosas, como el auto cuya revocatoria se pretende se notificó por estado el 31 de mayo de 2021 (fl. 182 (fl. 1 pdf. 3)), es claro que el recurso debió interponerse dentro de los tres (3) días, siguientes, esto es, a mas tardar el 3 de junio de 2021, sin embargo, dicha solicitud fue radicada el 14 de julio de 2021, luego, es clara mente extemporáneo por lo tanto se RECHAZA DE PLANO.

Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado en aquel escrito, por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales en el que consten los dineros entregados y los pendientes de pago, como quiera que en efecto, en la última liquidación aprobada se imputaron los abonos realizados hasta julio de 2019.

Una vez, cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA  
(2)

207

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2013 0408 00.

En atención a la solicitud vista a folio 58 (fl. 4 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. **OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON**, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 1414 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 240 (fl. 19 pdf. 8), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado general de la parte actora con facultad de disponer del derecho como consta a folio 235 vto (fl. 10 pdf. 8), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 067 2019 1274 00.

En atención a la solicitud vista a folio 16 (fl. 6 pdf. 1) previo a decretar el embargo de remanentes solicitado, deberá indicarse el número del proceso al cual deberá informarse el embargo, como quiera que el escrito de solicitud se encuentra cortado y no se aprecia el número del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2019 1856 00.

En atención a la solicitud vista a folio 45 (fl. 10 pdf. 1), previo a resolver lo que corresponda se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito enunciada en su escrito con la constancia de presentación o radicación, como quiera que el ejercicio matemático no obra dentro del expediente.

Sin embargo, se requiere a la secretaría para que informe si se encuentran pendientes memoriales por agregar para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2019 0033 00.

En atención a la solicitud vista a folio 79 (fl. 4 pdf. 3) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2015 1527 00.

El informe del secuestre visto a folio 322 (fl. 2 pdf. 4), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien frente al mismo, de considerarlo pertinente.

Por otra parte, en atención a la manifestación efectuada por Bancolombia S.A., se requiere a la Oficina de Apoyo para que ubique la demanda remitida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá a este despacho y désele, el trámite que corresponda o en su defecto rinda el informe que corresponda.

Una vez incorporada la referida demanda e ingresada al despacho por parte de la Oficina de Apoyo, se resolverá sobre su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2011 1776 00.

Vista la solicitud obrante a folio 90 (fl. 5 pdf. 4), el memorialista estese a lo resuelto en auto de 23 de marzo de 2022, como quiera que lo solicitado es una certificación del Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el que conste tanto la fecha de notificación de la parte demandada como la fecha de la práctica de las medidas cautelares en el proceso que se pretende acumular.

Por otra parte, téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo relativo a la manifestación de que trata el numeral segundo del artículo 464 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2017 0612 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 114 vto y 115 (fl. 7 a 9 pdf. 1) en la suma de \$178'583.058.00, a corte de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2019 01432 00

En atención a la solicitud militante a folio 29 c-1 pdf. 6 fol. 2, por secretaria ofíciase a la entidad relacionada en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° O-0521-754 de fecha 20 de mayo de 2021 (pdf. 6 fol. 3), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 20 de mayo de 2022 anotación en estado N° 79 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 051 2013 0059 00.

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, presentada por la parte actora obrante a folio 199 (fl. 3 y 4 pdf. 4), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 065 2019 1673 00.

En atención a la solicitud vista a folio 19 (fl. 37 pdf. 2) e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-89256, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 045 2019 00262 00

En atención al escrito militante a folio 39 c-1 pdf.1 fol. 6 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de los saldos a favor de la aquí demandada que existan en los bancos que relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$70.000.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

Por último, se ordena a la Oficina de apoyo para que desglose el referido escrito de medidas cautelares del cuaderno principal y abrir cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 024 2019 01198 00

En atención a la solicitud militante a folio 63 vuelto C-1 pdf. (1) fol. 8 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

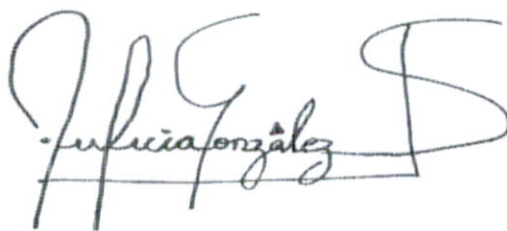


65

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 31 de mayo de 2022 anotación en estado N° 85 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

024 2019 01198 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2019 1389 00.

En atención a la solicitud vista a folio 33 (fl. 36 pdf. 2) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por otra parte, en atención a la solicitud obrante a folio 35 (fl. 38 pdf. 2), se precisa a la memorialista que para obtener copias de los oficios ordenados deberá acudir de forma presencial a la oficina de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2017 0044 00.

En atención a la solicitud vista a folio 94 (fl. 21 pdf. 2), por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales en el que consten los dineros constituidos a ordenes de este despacho que se encuentren pendientes por pagar. **Efectuado lo anterior regrese el expediente al despacho.**

Tengan en cuenta, las partes que si los dineros fueron descontados por el demandado Amin Eduardo Mosquera Mosquera, la solicitud de entrega deberá coadyuvarse por el referido demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2019 1212 00.

Previo a dar trámite a la cesión del crédito vista a folio 153 (fl. 185 pdf. 1), deberá aportarse documento de constitución del patrimonio autónomo Reintegra Cartera, en el que conste que la Fiduciaria Bancolombia, es vocera y administradora del referido patrimonio autónomo, así mismo, deberá tener en cuenta que en el escrito de cesión, se relacionó la obligación No. 201900012, el cual no hace parte del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 086  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario